



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 201 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 1.º DE MAYO 2013.....

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 428-2013/DSU-PAA, Oficio Nº 02-2013-CE-HRMNB-PUNO, Oficio Nº 381-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 237-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 02-2013-CE-HRMNB-PUNO de fecha 24 de abril del 2013, el Presidente del Comité Especial encargado del proceso Concurso Público Nº 004-2013-GRP/CE, para la contratación de la "Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Estudios Definitivos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Ciudad de Puno", pone de conocimiento del Jefe de la Oficina Regional de Administración que en el proceso de selección antes mencionado, la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante el Oficio Nº 428-2013/DSU-PAA, ha emitido pronunciamiento respecto a la absolución de las observaciones efectuadas por el Comité Especial, indicando que en ella se ha efectuado la absolución de observaciones presentadas por la empresa "Planho Consultores Sucursal en Perú", la misma que no se encontraba registrada como postor en el proceso antes mencionado, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del Oficio Nº 381-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 02 de mayo del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al titular del Gobierno Regional Puno, se autorice a retrotraer el Concurso Público Nº 004-2013-GRP/CE, para la contratación de la "Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Estudios Definitivos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Ciudad de Puno", conforme las recomendaciones de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); en ese sentido, deberá de declararse la nulidad del proceso antes mencionado y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de observaciones, a fin de que el Comité de selección absuelva sólo las observaciones de las empresas que se encuentran debidamente registradas como postores en el Concurso Público Nº 004-2013-GRP/CE;

Que, al respecto, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato, en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) **cuando los actos contravengan las normas legales;** iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) **cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.** En ese sentido, teniendo en cuenta que el Comité Especial encargado del Concurso Público Nº 004-2013-GRP/CE, ha absuelto indebidamente las observaciones presentadas por la empresa "Planho Consultores Sucursal en Perú", la misma que no se encontraba registrada como postor en el proceso mencionado, se estaría incurrido dentro de la causal de contravención a las normas legales, por cuanto se estaría contraviniendo lo establecido en el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo descrito en el punto precedente, por lo cual corresponde declarar su nulidad de oficio y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de observaciones, a fin de que el Comité absuelva las observaciones de los participantes y/o empresas que se encuentran registrados;

Que, asimismo, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, en su segundo párrafo establece que: "(...) No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento", por lo que, a través del Despacho de Presidencia de ésta Entidad, se emite la resolución correspondiente, por ser la instancia competente;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado, deberá de tenerse en cuenta las acciones y omisiones incurridas por parte del o los funcionarios y servidores públicos que conforman el Comité Especial encargado del Concurso Público Nº 004-2013-GRP/CEP, que indebidamente absolvieron consultas de la empresa "Planho Consultores Sucursal en Perú", la misma que no se encontraba registrada como postor en el proceso mencionado, por cuanto dichas acciones constituirían indicios de la comisión de faltas administrativas en el desempeño de sus funciones; por lo cual, es necesario disponer el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades del referido personal, conforme lo establecido en





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 201 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 11 de Mayo del 2013.....

el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual dispone que: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento";

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección Concurso Público Nº 004-2013-GRP/CE, para la contratación de "Consultoría para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Estudios Definitivos del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón de la Ciudad de Puno", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafo correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conforman el Comité Especial encargado del Concurso Público Nº 004-2013-GRP/ICE, que indebidamente ha absuelto las consultas de la empresa "Planho Consultores Sucursal en Perú", la misma que no se encontraba registrada como postor en el proceso mencionado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL